

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA SA solicita nuevamente el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Procedo a liquidar las costas causadas a cargo del señor JAVIER CARDONA GOMEZ y favor de MELLISA CARDONA CARDONA.

Agencias en derecho.....\$1.000.000
Total\$1.000.000


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00430-00
Ejecutivo de Alimentos

La sociedad GM FINANCIAL SA solicita ***“dando cumplimiento a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2492 y 2493 del C.C., reconozca la oponibilidad y el privilegio del derecho real que le asiste a la garantía mobiliaria en favor de mi mandante como acreedor garantizado y ordene el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este proceso ejecutivo, sobre el bien mueble que soporta tal gravamen, con la finalidad de que el acreedor garantizado pueda satisfacer la obligación amparada, oponible y privilegiada frente a otros acreedores, con el bien pignorado”***.

Sustenta que el señor JAVIER CARDONA GOMEZ celebró contrato de prenda sin tenencia prioritaria de adquisición, respecto del automóvil de placas JIZ304, marca Ford línea Fiesta Stortback SE MT 1600CC, modelo 2017; que el señor Cardona Gómez incumplió el contrato de prenda sin tenencia al dejar de pagar la obligación garantizada, y además permitió que la prenda resultara afectada con la persecución de un tercero.

Que el 10 de enero de 2022, con número de Inscripción (Folio Electrónico) 20210617000068800, GM Financial Colombia S. A. procedió a hacer la inscripción del formulario registral de la ejecución ante la Confederación de Cámaras “CONFECÁMARAS”, registro que el régimen de garantías mobiliarias le otorga la calidad de título ejecutivo y medio de notificación al deudor y/o garante de la decisión de su acreedor de ejecutar la garantía mobiliaria. Tenemos la evidencia que en cumplimiento de su providencia calendada el 07 de abril 2022, fue registrado ante la secretaria de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Orden de embargo, sobre el vehículo de placas JIZ304, situación que ha

impedido culminar el proceso de pago directo adelantado por dicha sociedad contra el mismo ejecutado.

Esta misma petición fue presentada en abril del año en curso, y fue resuelta negativamente por auto del 4 de mayo de 2023, por lo que sería del caso estarse a lo decidido en auto anterior para despachar de forma desfavorable la petición.

Sin embargo, por auto del 31 de agosto de 2023, se dejó establecido que de prosperar la medida de embargo de la pensión del ejecutado se levantaría el embargo del bien mueble tipo vehículo identificado con placas JIZ304, medida que según respuesta de Colpensiones No BZ2023_15073946_2572842 surtió efectos, incluso constituyéndose título judicial.

Dicho lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas JIZ 304 para lo cual se oficiará a la oficina de Tránsito y transporte respectiva.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

